

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00175-00.
EJECUTANTE: M.S.R.S. REPRESENTADA LEGALMENTE
POR OLGA MARISOL SILVA CAICEDO.
EJECUTADO: IVÁN DAVID RUÍZ CORDERO.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C.I.A. que señala: *“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.”*, se decreta el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que perciba el señor IVÁN DAVID RUÍZ CORDERO, identificado con C.C. N° 1.076.661.575 de Ubaté, Cundinamarca, en la empresa de transporte CULTIVOS LA PLANICE S.A. con Nit. 901089241-1.

Se limita la medida a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.487.175).

Comuníquese la medida al representante legal y/o pagador de la mencionada empresa, para que con dichos dineros constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a nombre de la demandante, so pena de hacerse responsable de dichos valores (Art. 593 num. 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez